



CIRCULAR No. 008/2018

SUBSECRETARIOS, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, COORDINADORES DE DESARROLLO EDUCATIVO, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE SECTOR, SUPERVISORES, DIRECTORES DE ESCUELAS OFICIALES Y PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la constitución en cita, y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, teniendo las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que los ordenamientos relativos a la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tienen como objeto, garantizar el ejercicio pleno, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales; para lo cual, Federación, Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar sus derechos a niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Que en el marco de los Programas para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y de Igualdad y no discriminación, con los se busca promover el establecimiento de acciones que impulsen la igualdad de género y derechos asociados con la paternidad;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su numeral cuarto, que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; instaurando que en actuaciones del Estado se vele y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que las disposiciones legales en materia laboral, establecen como obligación de los patrones, otorgar permisos de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.



Que es obligación del Estado a través de las dependencias de la Administración Pública, llevar acabo medidas de inclusión para garantizar la igualdad de oportunidades, así como el derecho a la no discriminación, mediante el otorgamiento de licencias o permisos de paternidad o adopción, homologando condiciones de derechos y prestaciones entre mujeres y hombres, a fin de contribuir al equilibrado de las responsabilidades familiares;

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5 fracción I, 6, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado, y con el objeto llevar acabo la observancia de lo expuesto en los puntos que anteceden, atendiendo a los principios de justicia y de igualdad, he tenido a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE PATERNIDAD POR NACIMIENTO, ASÍ COMO DE ADOPCIÓN DE HIJO O HIJA DEL PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Primero.- La presente circular tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de los permisos de paternidad por nacimiento, así como de adopción de hija o hijo del personal docente y de apoyo y asistencia a la educación dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Dependencia.

Segundo.- El Permiso de Paternidad y Adopción al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación dependiente de esta Secretaría será de seis días laborables con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de la hija o hijo o de la entrega en custodia del infante en adopción; y

Tercero.- Para acceder al Permiso de Paternidad y Adopción, el personal docente y de apoyo y asistencia a la educación dependiente de esta Secretaría, deberá acreditar ante esta Secretaría, mediante documento idóneo expedido por el ISSSTEP e ISSSTE, y en su caso del SEDIF, el nacimiento o adopción de la hija o hijo respectivamente.

Cuarto.- El Permiso de Paternidad y Adopción, se tramitara y otorgará, a través de la Dirección de Recursos Humanos Recursos dependiente de la Oficialía Mayor de esta Secretaría.



Quinto.- En el supuesto de que el Personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación, ejerza el beneficio de gozar del Permiso por Paternidad o Adopción, en ningún caso podrán reclamar pago compensatorio alguno derivado de dicha circunstancia.

Sexto.- Quedan exentos de gozar del Permiso de Paternidad y Adopción el personal contratado bajo el bajo el régimen de honorarios, el personal operativo de confianza y el personal de enlace y de mando dependiente de esta Secretaría.

Séptimo.- La, Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, llevaran a cabo las acciones que se estimen necesarias para que se cumpla lo establecido en la presente circular.

Octavo.- La Secretaría de Educación Pública del Estado por conducto de la Oficialía Mayor, vigilará en forma permanente el debido cumplimiento de lo establecido en la presente circular.

Noveno.- La presente circular es de carácter general y obligatoria, por lo cual deberá difundirse en forma inmediata para su estricto cumplimiento.

Decimo.- Regístrese la presente circular en la Dirección General Jurídica y de Transparencia de esta Secretaría.

Dada en la "Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza" a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
IGNACIO ALVIZAR LINARES *R*